

ITEMS	PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A	THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	UNION TEMPORAL LEGISLACIÓN STRATEGICA 2015
5.2 REQUISITOS HABILITANTES- DECLARACIÓN DE EXPERIENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FORMATO 6 DECLARACIÓN DE EXPERIENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.3.1. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - SERVICIO DE SEGURIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.3.1.1. Servicio de Seguridad Privada	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.3.1.2. Licencia de comunicaciones	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.3.2. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - PLANTA DE PRODUCCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE (1)	CUMPLE
5.3.3. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - PROTOCOLO DE CONTROL DE CAUAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.3.4. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - PROTOCOLO DE SEGURIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FORMATO 4 OFERTA TÉCNICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1. Información Planta	CUMPLE (3)	NO CUMPLE (1)	NO CUMPLE (2)
2. Información de Equipos	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Reportes	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. Equipo de trabajo Ofertado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FORMATO 5 PLAN DE OPERACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONCEPTO TÉCNICO	HABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO

(1) De acuerdo con la solicitud realizada por el comité evaluador tecnico de los interrogantes manifestados por conceptos jurídicos, y el documento entregado el 20 de Febrero de 2015 por el evaluador jurídico del proceso donde se expresa: "Aduce el proponente que el pliego de condiciones, a más de ser interpretado en sentido literal, ha de ser entendido en relación con los fines que persigue, luego de tal premisa aplicada al asunto que nos ocupa se podría inferir que cualquier tipo de contrato que traslade la tenencia del bien al proponente sería suficiente para el cumplimiento del requisito.

Teniendo en cuenta la mencionada solicitud, es preciso traer a colación la definición de dicho tipo de Interpretación, sobre la cual la jurisprudencia ha manifestado lo siguiente:

"Interpretación finalista o teleológica, debe conducir al intérprete a cobijar aquellas situaciones que están incitas en el supuesto lógico de la norma".

En este sentido, el oferente (Thomas Greg and Sons) solicita que sean aplicados al caso específicos criterios de interpretación teleológica y literal, no obstante, como ya se advirtió dichos criterios no son admisibles para la situación concreta, pues de acuerdo con lo expresado anteriormente, el pliego contiene unos critenos de interpretación específicos los cuales son el sentido natural de las palabras, salvo las expresiones técnicas cuyo entendimiento corresponde al de la respectiva ciencia o materia, y dicha interpretación se ajusta al marco normativo.

Así las cosas bajo este tipo de interpretación, es claro que la carta de compromiso o promesa de contrato hace referencia a un contrato de arrendamiento y no a cualquier otro tipo de contrato.

Por las razones expuestas, la conclusión que se obtiene del analisis jurídico efectuado en respuesta a la inquietud formulada por el Comité Evaluador Técnico, es que en la propuesta presentada por la sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia concurren la configuración de las causales de rechazo fijadas en los numerales 7.15.4 y 7.15.7, por cuanto la propuesta no cumple con el requisito habilitante establecido en el numeral 5.3.2 Planta de Producción del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección ICFES CP-001-2015 y por contener un ofrecimiento condicionado."

(2) De acuerdo con la solicitud realizada por el comité evaluador tecnico de los interrogantes manifestados por conceptos jurídicos, y el documento entregado el 20 de Febrero de 2015 por el evaluador jurídico del proceso y según como lo expresa: "En lo ofertado por la Unión Temporal se evidencia la falta de cumplimiento del espacio requerido en el Pliego de Condiciones Formato N 4, situación que hace imposible subsanar este punto, ya que tal y como lo ha sostenido el Consejo de Estado (...) todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.

Para el caso específico, se observa que desde el principio en la oferta presentada por la unión temporal hacían falta 170 metros para cumplir el requisito habilitante, situación que no era posible ser corregida , pues como lo ha manifestado la jurisprudencia del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo> lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección"




(9) De acuerdo con la solicitud realizada por el comité evaluador técnico de los interrogantes manifestados por conceptos jurídicos, y el documento entregado el 20 de Febrero de 2015 por el evaluador jurídico del proceso y según como lo expresa: Es necesario entonces verificar si en lo manifestado por el proponente en su oficio de aclaración se ofertó algo adicional o solo aclaró lo inicialmente ofertado.

De la oferta inicialmente presentada se encuentra que el ofrecimiento del área de empaque para cada una de las pruebas fue de 1163.53 mts², de manera que a la luz de lo expresado, la explicación no constituye mejoramiento, complemento o adición, toda vez que esta aclaración versa sobre la división entre empaque primario y secundario sobre el área inicialmente ofertada, la cual nunca fue modificada.

Aplicando el precedente jurisprudencial precitado, en el acto de aclaración el proponente no agregó nada que no hubiera estado presente en la oferta inicial, de suerte que tampoco tuvo dicha respuesta incidencia alguna en el puntaje que hubiese obtenido desde el principio, pues éste sería otorgado sobre los excedentes para cada prueba.

En conclusión la aclaración presentada por la sociedad Panamericana Formas e Impresos S.A., no configura causal de rechazo o el no cumplimiento de requisitos habilitantes.

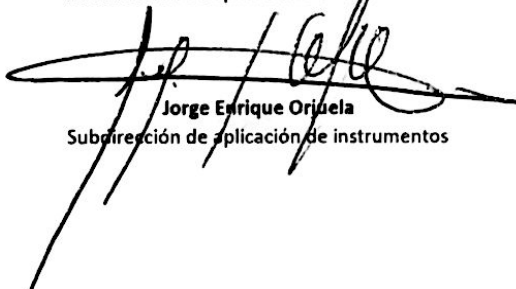
Teniendo en cuenta que la oferta y la aclaración presentadas son coherentes con los requisitos establecidos en los términos de referencia, y con el criterio originalmente adoptado de ofrecimiento total de área es dable concluir a partir de la jurisprudencia expuesta que el proponente no modificó la oferta en ninguno de sus apartes, pues siempre ofreció la misma área tanto en su oferta inicial como en la respectiva aclaración.

Edgar Rojas Gordillo
Director de producción y operaciones

Sandra Yaneth Castelblanco
Subdirección de aplicación de instrumentos


Sonia Camargo Bedoya
Subdirección de aplicación de instrumentos


Diana Martínez Rodríguez
Subdirección de aplicación de instrumentos

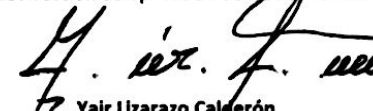

Jorge Enrique Orjuela
Subdirección de aplicación de instrumentos

Soleil Ramos Zapata
Subdirectora de aplicación de Instrumentos


Nathalia Andrea Velásquez
Subdirección de aplicación de instrumentos


Claudia Baquero Rico
Subdirección de aplicación de instrumentos


Omar Rodríguez Fonseca
Subdirección de aplicación de instrumentos


Yair Lizarazo Calderón
Subdirección de aplicación de instrumentos